

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00154-00
Accionante:	RENZO GOMEZ AROCA
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	AUTO AVOCA

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite)

1.- El señor Renzo Gómez Aroca, en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que se proteja su derecho fundamental de petición.

2.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la tutela presentada por el señor Renzo Gómez Aroca contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** de la acción de tutela instaurada por el señor **Renzo Gómez Aroca**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93481898, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda la obrante en la página 3 y 4 del expediente digital.

2.2. De Oficio:

Solicitar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

MBG

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Proceso: Acción tutela
Rad: 11001-33-35-009-2021-00154-00
Accionante: Renzo Gómez Aroca
Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Código de verificación: **76a058c91f09d830b9eaae5bc8e0ccf1ab03e7996bc2c9fc5fd67580da58b8af**

Documento generado en 27/05/2021 03:24:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Escrito radicado el 23 de febrero de 2021 bajo el No. 20211304522352.